

*Blanca Fernández Barjau**

*Teresa Martínez Albaladejo***

EL PROCESO DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN ESPAÑA: HACIA UNA REFORMA ESTRUCTURAL DEL SECTOR SERVICIOS

En España, la transposición de la Directiva de Servicios ha sido entendida como el origen de una reforma estructural del sector servicios, que se sustenta en la aplicación de un nuevo modelo de regulación económica, más eficaz para el desarrollo de la actividad empresarial y profesional. Dicho proceso ha supuesto no sólo la adecuación normativa, como ocurre en otras transposiciones, sino también la puesta en marcha de una ventanilla única y de mecanismos de cooperación con las autoridades de otros Estados miembros. La colaboración entre las Administraciones Públicas españolas ha sido clave para el éxito del proceso.

Palabras clave: servicios, derecho comunitario, cooperación administrativa, ventanilla única.

Clasificación JEL: L51, L80, L88.

1. Introducción

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en adelante Directiva de Servicios, es una de las piezas fundamentales de la estrategia comunitaria de impulso económico y de consolidación del mercado interior que se han instrumentado en el contexto de la Agenda de Lisboa. Su objetivo es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que obstaculizan el establecimiento de los prestadores de servicios y el libre ejercicio de la actividad en todo su territorio.

La transposición de la Directiva supone un ejercicio sin precedentes, no solamente porque impli-

ca cambios legislativos de orden transversal, que afectan al conjunto de reglas que rigen numerosas actividades de servicios reguladas en varios ámbitos (normativa estatal, autonómica, local y de colegios profesionales), sino porque el proceso comprende también la implantación de potentes herramientas de apoyo para prestadores y administraciones implicadas –la ventanilla única y el sistema de cooperación administrativa– que creen un entorno favorable para su consecución y lo doten de seguridad jurídica. En España, además, este proceso se ha considerado una oportunidad para llevar a cabo una reforma en profundidad del marco regulatorio del sector servicios.

En este primer artículo del monográfico se resumen los aspectos principales de la Directiva de Servicios y se expone, en términos generales, cómo se ha abordado el proceso de transposición en España destacando cómo se instaura un nuevo modelo de regulación de las actividades económicas sentando así las bases para una reforma estructural del sector servicios. ▷

* Técnico Superior y Economista del Estado.

** Diplomado Comercial del Estado.

Subdirección General de Competencia y Regulación Económica. Dirección General de Política Económica. Ministerio de Economía y Hacienda.

2. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

Como se ha señalado, el objetivo último de la Directiva de Servicios es consolidar un mercado único de servicios en el Espacio Económico Europeo, basado en la aplicación de los principios de libertad de establecimiento y de libre prestación de servicios. Aunque estos principios ya se consagran en los Tratados constitutivos de la Unión, el informe sobre *El estado del mercado interior de servicios* publicado por la Comisión Europea en julio de 2002, evidenció la existencia de numerosas barreras que impedían todavía hablar de un mercado único de servicios, afectando estos obstáculos especialmente a las pymes. Se manifestó así la necesidad de superar el enfoque sectorial o caso por caso seguido hasta entonces para construir el mercado interior¹ y de dictar una norma de alcance general que permitiera asentar de manera definitiva unas reglas del juego en lo que se refiere al mercado interior de servicios.

La negociación de la Directiva fue compleja como consecuencia de los distintos intereses de los Estados miembros que dificultaban el consenso en el seno del Consejo. De hecho, lo que aceleró el cierre de las negociaciones fue la adopción de una posición común en el Parlamento Europeo. No obstante, las dificultades para su adopción tuvieron su reflejo en ciertas ambigüedades y en un aumento significativo de las excepciones, respecto de la propuesta inicial de la Comisión, lo que, unido a la ya de por sí difícil definición del concepto de «servicio», complicaba su transposición.

Conscientes de la complejidad del ejercicio, se estableció un plazo de transposición de tres años

¹ Véase los numerosos casos que constituyen la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en los que se han ido definiendo los perfiles de estas dos libertades así como su interacción con otros principios y objetivos de interés general, como son los de la protección de la salud, de la seguridad o del medio ambiente, que han acuñado principios y criterios que acotan el alcance de las regulaciones nacionales cuando pueden entrar en colisión con las libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

– más largo del que suele aplicarse en general a las Directivas que es de dos– que finalizó el 28 de diciembre de 2009. Asimismo, y también a diferencia del procedimiento habitual, en el que son los Estados miembros los que tienen todo el protagonismo y en el que la Comisión Europea no juega ningún papel, en este caso la Comisión se involucró en el propio proceso de transposición dando respuesta a la solicitud que le dirigió el Consejo en mayo de 2006 cuando pidió su asistencia a los Estados miembros para la transposición de la Directiva².

Así, además de haber elaborado un Manual de Transposición que describe vías de transposición apropiadas y específica con mayor detalle el examen al que debe someterse la regulación para conocer si es o no compatible con la Directiva, la Comisión ha reunido en numerosas ocasiones a expertos de todos los Estados miembros para poner en común aspectos relacionados con la fijación de criterios comunes, forma de aplicación de determinados artículos, vías de información y notificación de los resultados, así como resolver aspectos técnicos relacionados con la implantación de la ventanilla única y diseñar el sistema de cooperación administrativa entre Estados miembros.

Antes de entrar en los elementos esenciales de la Directiva, hay que señalar su ámbito de aplicación, que lo constituyen los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica por prestadores establecidos en cualquier Estado miembro aunque con una serie de actividades explícitamente excluidas³. Abarca, por tanto, una amplia gama de servicios entre los que se encuentran, sin ánimo de exhaustividad, los servicios en el ámbito del turismo, la hostelería, la distribu- ▷

² Declaraciones en el documento nº 11296/06 del Consejo, de 14 de julio de 2006.

³ Se excluyen servicios no económicos de interés general, financieros, determinados servicios de comunicaciones electrónicas y sus redes, servicios en el ámbito del transporte y portuarios, de empresas de trabajo temporal, sanitarios, audiovisuales incluidos los cinematográficos, determinados servicios sociales, de seguridad privada, de notarios y agentes judiciales y actividades de juego por dinero que impliquen apuestas de valor monetario y juegos de azar y las actividades vinculadas al ejercicio de la autoridad pública excluidas por el artículo 45 del Tratado.

ción comercial (incluyendo el comercio minorista y el mayorista), los servicios en el área de instalación y mantenimiento de equipos e instalaciones industriales, las actividades que realizan la mayor parte de las profesiones reguladas (asesoría jurídica o fiscal, arquitectura, ingeniería, contabilidad...), los servicios en el ámbito de la formación y la educación, los servicios inmobiliarios o los servicios prestados a empresas (limpieza, vigilancia y seguridad, organización de eventos...).

Con objeto de eliminar los obstáculos innecesarios, injustificados o desproporcionados de acceso a las actividades de servicios o a su ejercicio, la Directiva:

– *Refuerza el principio de libertad de establecimiento*, para lo cual obliga a los Estados miembros a una revisión de los regímenes de autorización que aplican a los prestadores que desean establecerse en su territorio y a una evaluación exhaustiva de los requisitos que se exigen para el acceso y ejercicio de las actividades⁴, promoviendo su eliminación o sustitución por otros medios de control menos restrictivos.

– *Consagra el principio de libre prestación de servicios*, una de las piedras angulares de la Directiva para facilitar la prestación transfronteriza de servicios. Así, se establece con carácter general que los Estados miembros deben asegurar el acceso a su territorio a los prestadores establecidos en otros países absteniéndose de exigir requisitos específicos dirigidos a ellos o de aplicar los mismos requisitos que se exigen para los que se establecen. Únicamente cabría imponer requisitos bien cuando estuvieran justificados por razones de

orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente, no fueran discriminatorios y no vayan más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo que persiguen, o bien cuando se trate de la aplicación, de conformidad con el Derecho comunitario, de disposiciones en materia de condiciones de empleo.

No obstante, este principio de libre prestación tiene excepciones específicas, que obedecen a la necesidad de tomar en consideración el grado de integración del mercado interior en determinados sectores o la aplicación de otros instrumentos comunitarios que prevén la aplicación de normas distintas a las del Estado de establecimiento. Así, cabe citar como ejemplo de excepciones determinados servicios de interés económico general, entre ellos los denominados servicios de red –servicios postales y ciertos servicios relacionados con el suministro de gas, electricidad y agua–.

– *Exige medidas que reduzcan cargas y trámites a los prestadores*, como son la simplificación de los procedimientos administrativos y la adopción de un sistema de ventanilla única que facilite a los prestadores la obtención de información y la tramitación electrónica de los procedimientos.

– *Fomenta una mayor calidad de los servicios*, mediante medidas tales como el establecimiento de obligaciones de información para los prestadores y en materia de reclamaciones o la exigencia de contratación de seguros de responsabilidad profesional cuando los servicios presenten riesgos para la salud o la seguridad de los destinatarios.

– Con el fin de establecer entre los Estados miembros la confianza recíproca necesaria para suprimir estos obstáculos, adopta medidas de asistencia mutua, estableciendo *obligaciones de cooperación* entre las autoridades competentes de los Estados miembros, jurídicamente vinculantes, a efectos de garantizar una supervisión adecuada de los prestadores y sus servicios. Todo ello apoyado por una herramienta electrónica comunitaria, el sistema IMI (*Internal Market Information System*), en el que se integran todas las autoridades competentes de los Estados miembros. ▷

⁴ Se establecen determinados requisitos evaluables cuyo mantenimiento deberá justificarse tras un análisis de la necesidad y proporcionalidad de los mismos y establece requisitos expresamente prohibidos: relativos a la nacionalidad o a la residencia, limitaciones al establecimiento en varios Estados miembros o de elección de la forma de establecimiento, imposición de condiciones de reciprocidad, aplicación caso por caso de pruebas económicas, intervención directa o indirecta de competidores en órganos decisorios o consultivos en el procedimiento de autorización, obligación de constituir avales financieros o contratar seguros con un operador establecido en el territorio nacional o la obligación de haber estado inscrito en un registro o haber ejercido durante un periodo previo en el territorio nacional para poder iniciar la actividad.

– Por último, la Directiva establece las bases para dar continuidad al proceso de consolidación del mercado interior previendo actuaciones una vez ultimado el ejercicio de transposición por los Estados miembros. En concreto, incorpora un novedoso ejercicio de *evaluación mutua*, en el que los Estados miembros analizarán los resultados de la transposición de los demás y presentarán sus observaciones a las autorizaciones y requisitos mantenidos en cada uno de ellos. Este ejercicio culminará en la presentación, por parte de la Comisión, de un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en diciembre de este año con propuestas complementarias, si procede.

En resumen, las implicaciones de la entrada en vigor de esta Directiva no solamente entrañan cambios en la normativa de los países, que en el caso de España abarcan el ámbito estatal, autonómico y local, sino que van más allá y constituyen un programa de trabajo para la implantación del sistema electrónico de ventanilla única y del sistema de cooperación administrativa entre Estados miembros.

3. La transposición de la Directiva de Servicios: una oportunidad para una reforma estructural en la regulación del sector servicios

Al abordar las autoridades españolas en el año 2007 el mandato de transposición de la Directiva Servicios, el marco regulatorio del sector servicios, a pesar de su importancia estratégica como motor de crecimiento dada su participación superior al 65 por 100, tanto en PIB como en empleo, se caracterizaba por presentar ineficiencias, restricciones y poca transparencia con los consiguientes efectos negativos sobre la economía. Así, las regulaciones y requisitos no justificados o desproporcionados podían generar barreras de entrada y salida limitando la presión competitiva de los mercados y reduciendo los incentivos a la eficiencia. Igualmente, el tamaño del mercado podría quedar restringido si las normas exigidas en un determinado territorio no son reconocidas en otros, obligando a la realización de nuevos

trámites cuando los prestadores desean atender distintos mercados e impidiendo un aprovechamiento de economías de escala. Todo ello se reflejaba en tensiones inflacionistas, en una menor competitividad y, en definitiva, en un menor potencial de crecimiento y creación de empleo.

Ante esta situación, la transposición de la Directiva de Servicios en España fue considerada una oportunidad para revisar el marco regulador de las actividades de servicios y realizar una reforma en profundidad, dinamizando así el sector. Más concretamente, de una correcta aplicación de la Directiva cabría esperar los siguientes efectos:

– Una ampliación de mercados, derivada de la reducción de las barreras de entrada y de salida (eliminación de autorizaciones, de limitaciones territoriales y cuantitativas, de requisitos innecesarios...) y de la supresión de trabas a la prestación transfronteriza de servicios. A su vez, ello promueve una mayor competencia en los mercados, favoreciendo una reducción de márgenes y una moderación de precios que beneficia a los consumidores y a las empresas que los utilizan como consumos intermedios en la producción de otros bienes y servicios.

– Incrementos de la productividad, como consecuencia de una asignación más eficiente de recursos –derivada de la mayor transparencia del marco regulatorio y de la liberación de recursos no productivos empleados anteriormente en la captura de rentas derivadas de la regulación–, de mayores facilidades para que las empresas alcancen una escala más eficiente –resultado de la ampliación de mercados y de la supresión de requisitos susceptibles de limitar el crecimiento de las empresas como las exigencias relativas a la plantilla o a adopción de determinada forma jurídica– y de una mejor explotación de las economías de alcance como resultado de la eliminación de prohibiciones al ejercicio conjunto de varias actividades de servicios o de obligaciones de realizar la actividad en exclusiva.

– Impulsos a la innovación derivados de un mayor margen de maniobra para las empresas para adoptar decisiones organizativas y sobre la calidad del servicio prestado. Este mayor margen pro-▷

cede de la eliminación de requisitos sobre plantilla, forma jurídica, exigencia de instalaciones o de utilización de determinados equipos.

A la luz de lo anterior, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos consideró necesario, no sólo cumplir con la obligación que supone transponer una directiva, sino adoptar un enfoque ambicioso con objeto de maximizar los efectos económicos y alcanzar ganancias de competitividad en relación con los demás Estados miembros. Como veremos a continuación, este enfoque ha sido el eje director de todo el proceso de transposición.

4. El programa de trabajo para la transposición de la Directiva de Servicios: principios y líneas de actuación

La elaboración de un programa de trabajo se consideró necesaria dado el reto al que se tenía que hacer frente. Así, la magnitud del trabajo afectaba a todas las administraciones y en áreas muy diversas, lo que requería una especial coordinación y la fijación concreta de fases o etapas para abordar la transposición. Por ello se constituyó un grupo interministerial de alto nivel, presidido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en el que han participado todos los ministerios (el Grupo de Trabajo de Transposición de la Directiva de Servicios –GTDS–), que también se ha reunido en diversas ocasiones con comunidades autónomas y representantes locales. Este Grupo elaboró el programa que fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y comunicado a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), a las que se invitó a participar.

4.1. Principios del programa de trabajo

El primer principio del programa de trabajo se refiere al enfoque ambicioso con que debía abordar-

se la transposición para maximizar el impacto económico del proceso. Para ello era necesario eliminar o clarificar ambigüedades de la Directiva y reducir las numerosas excepciones contenidas en ésta que limitan la potencia de sus principios generales.

El segundo principio se refiere a la asignación de la responsabilidad en las tareas de transposición. Teniendo en cuenta el reparto de competencias de nuestro país, el programa establece que la responsabilidad reside en cada administración, que deberá garantizar una completa y rigurosa transposición en el ámbito de sus competencias.

El tercer principio establece la importancia de la colaboración entre las administraciones implicadas para asegurar una aplicación consistente de los principios de la Directiva de Servicios.

4.2. Líneas de actuación

El programa de trabajo fijó tres líneas de actuación en paralelo con los tres resultados que debían conseguirse al finalizar el período de transposición: la adecuación de la normativa a la Directiva, la implantación de una ventanilla única y la puesta en marcha de los mecanismos de cooperación administrativa con otros Estados miembros.

4.2.1. Incorporación de la Directiva de Servicios al derecho interno

El proceso de incorporación al derecho interno se acometió con un doble enfoque consistente en la elaboración de una norma de carácter horizontal que transpusiera los principios de la Directiva de Servicios y una actuación de carácter sectorial consistente en la identificación, evaluación y adaptación de las normas sectoriales en vigor, con objeto de clarificar la regulación resultante en los diversos sectores afectados.

El resultado de este proceso ha culminado en la elaboración la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios ▷

y su ejercicio (conocida como *Ley Paraguas*) y en la modificación de 50 leyes estatales⁵, 118 reales decretos, alrededor de 200 leyes autonómicas y del orden de 550 decretos.

Para que esta adaptación se realizara de manera consistente en las distintas administraciones, el GTDS estableció un esquema de trabajo que permitiera una cooperación, tanto global como sectorial, entre todas las administraciones implicadas.

La cooperación global, cuyo objetivo es asegurar que todas las administraciones acometen el ejercicio de transposición con base en criterios comunes, se estructura a partir del GTDS y de una red de interlocutores únicos en cada ministerio, en cada comunidad autónoma y en la FEMP. El papel de estos interlocutores únicos es impulsar, en el seno de su institución, las labores de transposición, en particular la identificación, evaluación y posterior adecuación de su normativa.

Ahora bien, las especificidades de las distintas materias cubiertas por la Directiva aconsejaban la puesta en marcha de mecanismos sectoriales específicos de cooperación que facilitarían la adopción de criterios comunes aplicados a las actividades concretas. Para facilitarlos, se identificaron 22 áreas sectoriales⁶ y los ministerios asumieron la labor de coordinación en las áreas de su competencia con las administraciones autonómicas y la FEMP, designando para ello coordinadores de área a nivel ministerial y responsables de área autonómicos. Ambos reciben de los interlocutores únicos las orientaciones horizontales de trabajo y las aplican en su área sectorial específica.

Esta coordinación sectorial se ha llevado a cabo tanto a través de instrumentos ya existentes –en

⁵ La modificación de estas 50 leyes se ha realizado, salvo en el caso de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista y del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental cuya reforma se ha tramitado separadamente, a través de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (*Ley Omnibus*) que modifica 48 leyes.

⁶ Administración Pública, Asuntos Sociales, Comercio, Consumo, Cultura, Defensa, Deporte, Economía y Hacienda, Educación, Empleo, Energía, Industria, Interior, Justicia, Medio Ambiente, Salud, Servicios de Agricultura, Sociedad de la Información, Suelo y Urbanismo, Transportes, Turismo y Vivienda y Construcción.

particular Conferencias Sectoriales y Mesas de Directores Generales— como de grupos técnicos ad hoc presididos por el ministerio correspondiente en los que han participado responsables de área de las CCAA, con el objetivo de establecer criterios consistentes a la hora de identificar y evaluar la regulación dentro de cada área.

En suma, este esquema ha supuesto un entramado institucional que alcanza a alrededor de 650 personas involucradas directamente en la transposición y que han participado de forma activa en las diferentes reuniones.

A nivel local, la coordinación se ha impulsado a través de dos vías. Por una parte, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha participado tanto en las reuniones de interlocutores únicos de ministerios y comunidades autónomas como en las sectoriales con objeto de trasladar a todos los ayuntamientos los criterios adoptados en dichas reuniones. Por otra parte, y habida cuenta de la especificidad local, además de elaborar herramientas específicas para facilitar la adecuación de las ordenanzas, se constituyó un grupo de trabajo, bajo la presidencia del Ministerio de Política Territorial, en el que participan los municipios de mayor población, con la salvedad de incluir al menos uno por comunidad autónoma.

Finalmente, desde el Ministerio de Economía y Hacienda se ha trabajado muy estrechamente con los colegios profesionales a los que se ha acompañado en el proceso de reforma de sus estatutos.

4.2.2. *Implantación de la ventanilla única*

Aunque en España no se partía de cero, dado que ya estaban en marcha diversas iniciativas en materia de administración electrónica y se contaba además con una nueva ley –la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos–, que consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales administraciones, el ▷

establecimiento de una ventanilla única a través de la cual los prestadores de servicios pudieran acceder electrónicamente tanto a la información necesaria para el acceso y ejercicio de las actividades de servicios, como a la posibilidad de realizar dichos trámites, constituía un gran reto dada la estructura administrativa de nuestro país.

Para alcanzar este objetivo, en primer lugar era preciso identificar todos los procedimientos y trámites afectados por la Directiva de Servicios y aprobar un programa de trabajo específico con las comunidades autónomas, la FEMP y los colegios profesionales que, además, permitiera aprovechar las redes existentes. Esta labor se encomendó a un Grupo Técnico de Ventanilla Única, presidido por el Ministerio de la Presidencia.

En esencia, el modelo de actuación adoptado comprende la implantación de un portal que proporciona información actualizada sobre los trámites que tienen que realizar los prestadores, un sistema de tramitación telemática que, por el momento, asiste en la iniciación de realización de los trámites actuando como distribuidor entre las distintas autoridades competentes, transfiriendo la ejecución a la autoridad competente y un sistema de gestión de los contenidos del portal, para asegurar la actualización de toda la información contenida.

Cumpliendo el plazo establecido por la Directiva, la ventanilla única, *www.eugo.es*, se puso en marcha el 24 de diciembre de 2009. En estos momentos contiene información sobre los pasos a seguir para establecer un negocio, la autoridad competente, las formas de prestación, las formas jurídicas, las vías de reclamación para prestador y destinatario y otra información complementaria, de acuerdo con los requisitos de la Directiva de Servicios. La información se obtiene a través de Guías de Asistencia para cada tipo de actividad (se han definido 52 agrupaciones de actividades), que contienen también la descripción de los trámites.

Actualmente, la ventanilla incorpora información sobre 420 trámites que afectan a los tres niveles de la Administración y a los colegios profesionales. Prácticamente, la totalidad de los trámites

competencia de la Administración General del Estado están incluidos y el porcentaje de incorporación de trámites autonómicos y locales está en aumento.

En cuanto al sistema de tramitación telemática, ya se han iniciado con algunas autoridades competentes los trabajos de integración. En el caso de la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada y de la sociedad limitada de nueva empresa, su tramitación telemática está completamente integrada en el portal de la ventanilla. No obstante, son necesarios mayores esfuerzos por parte de las autoridades competentes que aún no han llevado a cabo una alternativa de conexión al sistema.

4.2.3. *Implantación del sistema de cooperación administrativa entre Estados miembros*

La cooperación administrativa es esencial para el adecuado funcionamiento del mercado interior de los servicios, de ahí que la Directiva contemple obligaciones jurídicamente vinculantes para que los Estados miembros puedan cooperar eficazmente, con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y sus servicios. Como se ha señalado al inicio, esta supervisión se efectúa directamente entre autoridades competentes a través de un sistema electrónico, el sistema de Información del Mercado Interior (sistema IMI), creado por la Comisión Europea que constituye el soporte técnico que posibilita la comunicación entre los Estados miembros.

El sistema IMI, diseñado por la Comisión Europea, está concebido para apoyar a las autoridades competentes de los 30 países que conforman el Espacio Económico Europeo en los intercambios de información que se realizan entre ellos⁷. Gracias a él éstas pueden localizar y contactar con sus homólogas en otro Estado sin conocimiento previo de su estructura administrativa y realizar intercambios ▷

⁷ Cabe señalar que el sistema IMI es operativo tanto para actuaciones en el ámbito de la Directiva de Servicios como de la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

de información, operando cada una en su propio idioma, sobre la base de cuestionarios modelo multilingües. Así, por ejemplo, se puede consultar con una autoridad pública de otro Estado si un prestador está legalmente establecido en el mismo. Todo ello respetando la reglamentación y apoyando las mejores prácticas (incluyendo protección de datos).

En España, se designó como departamento responsable de la implantación y funcionamiento del sistema IMI al Ministerio de Política Territorial, que ha centrado su actuación en tres aspectos: el diseño y estructura del sistema IMI en España, la designación y registro de los coordinadores del IMI y de las autoridades competentes y la formación de todos los agentes involucrados en el sistema.

En cuanto a la estructura del sistema, además de un coordinador nacional –responsable del funcionamiento correcto del sistema en el ámbito nacional–, se ha optado por designar coordinadores delegados –responsables del funcionamiento del sistema para cada directiva– y coordinadores delegados responsables de todas las directivas para cada comunidad autónoma.

En el momento actual, con la estructura de coordinadores consolidada y más de 600 autoridades competentes registradas en el sistema, se puede afirmar que el IMI aplicado a la Directiva de Servicios tiene un grado de desarrollo suficiente para que sea operativo en España, si bien será necesario seguir trabajando para completar el registro de todas las autoridades competentes y su formación.

5. Actuaciones después del periodo de transposición: el proceso de evaluación mutua

Tras el 28 de diciembre de 2009, fecha en que finalizó el período de transposición de la Directiva de Servicios, se ha iniciado el proceso de evaluación mutua entre los Estados miembros, previsto en la propia Directiva. A grandes rasgos, la finali-

dad de este ejercicio es que cada país examine el marco regulatorio resultante tras la aplicación de la Directiva en el resto de países y formule observaciones al respecto (artículo 39).

Es importante subrayar que el objetivo de este ejercicio obedece, no sólo a verificar si los Estados miembros han llevado a cabo una aplicación adecuada de la Directiva sino, sobre todo, a analizar si ésta ha contribuido efectivamente a eliminar las trabas que impedían el funcionamiento del mercado interior y si son necesarias nuevas acciones para seguir apoyando este objetivo. De hecho, el proceso culminará con la elaboración por parte de la Comisión Europea de un informe de síntesis y de propuestas complementarias que será presentado antes del 28 de diciembre de 2010 al Parlamento Europeo y al Consejo.

La evaluación mutua se construye, en buena medida, sobre la base de la información remitida por los Estados miembros a la Comisión Europea (conforme a los artículos 39.1 y 39.5 de la Directiva) relativa a los resultados de la adecuación de la normativa. Esta comunicación representa la foto final del marco de regulación de cada Estado miembro una vez realizadas las adecuaciones a la Directiva. En concreto, los países deben informar a la Comisión sobre los regímenes de autorización, requisitos evaluables, requisitos exigidos en libre prestación y restricciones al ejercicio multidisciplinar que mantienen y justificar su compatibilidad con los principios de necesidad y proporcionalidad.

Sobre la base de esta información, en una primera fase –hasta el pasado marzo–, la evaluación mutua se llevó a cabo en grupos compuestos cada uno por 5 Estados miembros⁸. Desde abril, el ejercicio se ▷

⁸ Los grupos fueron propuestos por la Comisión teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el idioma, el volumen de comercio y la proximidad geográfica y son los siguientes:

Grupo 1: Austria, República Checa, Hungría, Eslovaquia y Eslovenia.

Grupo 2: Bélgica, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo y Holanda.

Grupo 3: Bulgaria, España, Italia, Malta y Portugal.

Grupo 4: Chipre, Grecia, Irlanda, Rumanía y Reino Unido.

Grupo 5: Dinamarca, Alemania, Islandia, Noruega y Polonia.

Grupo 6: Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania y Suecia.

está articulando a través del Grupo de Expertos de la Comisión con la participación de todos los Estados miembros.

Con objeto de aprovechar al máximo en nuestro país este ejercicio de evaluación, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó a finales del año pasado una estrategia con dos líneas de trabajo a desarrollar en paralelo:

– El análisis de los resultados de la transposición en el resto de Estados miembros por parte de las Administraciones Públicas con objeto de extraer buenas prácticas y de extrapolar el enfoque ambicioso seguido por España en las reuniones del Grupo de Expertos de la Comisión.

– La articulación de vías de colaboración con el sector privado (asociaciones empresariales y profesionales y organizaciones colegiales) con objeto de identificar aquellas barreras que le preocu-

pan especialmente y orientar en consecuencia el proceso de evaluación mutua.

6. Conclusiones

En España, la aplicación de la Directiva de Servicios ha ido más allá de un mero ejercicio de transposición para promover un nuevo marco de regulación económica dirigido a lograr mayor transparencia, objetividad y eficiencia que contribuya a dinamizar el sector servicios. Este enfoque ambicioso ha permitido, tal y como recoge la Comisión en sus informes al Consejo de Competitividad, situar a España entre los países más avanzados no sólo en cuanto a adecuación normativa sino también en materia de ventanilla única y de cooperación administrativa.

